

Manizales, 26 de febrero de 2025

JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
RADICADO DEL PROCESO	2019-2225
DEMANDANTE	HANNIA JOHANNA CASTAÑEDA AVENDAÑO Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN- MUNICIPIO DE NEIRA- DEPARTAMENTO DE CALDAS- CORPOCALDAS.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
FECHA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	1 DE MARZO DE 2019
PROCURADURIA	181 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ASUNTO: Solicitud aplicación – Artículo 70 de la Ley 2220 de 2022.

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022 el cual señala:

“Artículo 70. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

(...)

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso. (...)

Teniendo en cuenta que tal y como obra en constancia que reposa en el expediente, expedida el día primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la Procuraduría 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Manizales, dónde se consigna la ausencia de acuerdo, me permito respetuosamente solicitar que se dé aplicación a la norma anteriormente citada y en consecuencia se prescinda de la conciliación prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, soliciten la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez decida acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 2220 de 2022.

Atentamente,



**LINA MARIA CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIA TÉCNICA
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**